

CONSTITUCION
FUNDACIÓN EDUCACIONAL MONTESSORI

O

FUNDACION PUCALAN

Santiago de Chile, a diez de Mayo e dos mil dos, ante mí. HUGO CONTRERAS GONZALEZ, abogado, Notario Público de Santiago, Región metropolitana, Suplente del Titular de 1 Primera Notaría de Ñuñoa, don **René JT. Martínez Miranda**, con Oficio en calle Domingo Faustino Sarmiento número cincuenta y cinco, nombrado en su reemplazo según Resolución número doscientos diecisiete/dos mil dos, de la Corte de Apelaciones de Santiago de fecha veintiséis de abril de dos mil dos, y protocolizado el treinta el treinta de Abril del año en curso, bajo el número DOCE comparecen: Doña ALEJANDRA LORENA CONTRERAS ALTMANN, chilena casada, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos sesenta y cuatro mil quinientos setenta y tres raya tres; **GONZALO ALEJANDRO QUINTERO HARVEY**, chileno, casado, abogado, cédula nacional número nueve millones doscientos cincuenta y dos mil quinientos diecisiete raya uno; doña: **MARIA BERNARDITA JENSEN VELASCO**, chilena, casada, profesora básica, cédula nacional de identidad número diez millones doscientos noventa y tres mil setecientos setenta y siete guión cinco: doña MARIAN ÁNGELICA BRACO ISAZA, chilena, casada y separada totalmente de bienes, según se acreditará profesora de educación básica, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos setenta y un mil trescientos cuarenta y ocho raya K, doña **EUGENIA ANDREA RODRÍGUEZ LEOPOLD**, chilena soltera, profesora de educación básica, cédula nacional de identidad número ocho millones doscientos treinta y tres mil novecientos setenta raya uno: doña – **PATRICIA CAROLINA URZUA VELASQUEZ**, chilena, soltera, profesor de Educación Básica, cédula nacional de identidad número ocho millones doscientos treinta y tres mil novecientos setenta raya uno, todos domiciliados para esto estos efectos en Parcela número siete San José, Comuna de Colina, Región

Metropolitana, y de paso en ésta, todos mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cédulas y exponen PRIMERO .Doña **ALEJANDRDA LORENA CONTRERAS ALTMANN don GONZÁLO ALEJANDRO QUINTERO HARVEY y don JUÁN PÁBLO JESUS DE LÁ FUENTE FUENZÁLIDÁ, son—los únicos socios de la SOCIEDAD EDUCACIONAL PUCÁLÁN LIMITADA, que goza** de personalidad jurídica vigente -en—virtud de—La escritura pública de constitución de- fecha diecisiete de Septiembre de mil novecientos _ noventa y .nueve otorgada _ en presente **Notaría**, cuyo - extracto se _ inscribió en fojas veinticuatro mil cuatrocientas setenta y una número diecinueve mil trescientos noventa y seis del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de. Santiago, correspondiente al mil novecientos noventa y nueve, y s público en el _Diario Oficial de fecha nueve de octubre del mismo año _Dentro de los fines de SOCIEDAD EDUCACIONAL PUCALÁN LIMITADA expresados en el Artículo Tercero de sus Estatutos, se indica que ella tiene con el objeto a)constituir, organizar, desarrollar, dirigir y administrar establecimientos educacionales de todo nivel y modalidad, los que utilizará sistema pedagógico denominado Montessori b) la prestación de servicios educacionales de cualquier tipo y su difusión desarrollo por cualquier medio: c) promover la formación integral de las personas y la capacitación y el perfeccionamiento profesional docente, de los educadores, así como de los directivos, administrativos, padres y apoderados y alumnos mismo, el ARTICULO CUARTO de la escritura social señala que Sin perjuicio de lo señalado en el artículo _precedente, la sociedad, para una adecuado cumplimiento de sus - objetivos, propenderá en el más breve plazo a la constitución de una Fundación, que tenga por objeto la creación, dirección y administración .- de un establecimiento educacional que utilizará la metodología Montessori para el desarrollo de sus actividades docentes.”.SEGUNDO: Los socios Doña **ALEJANDRA LORENA ALTMANN, Don JUAN PABLO JESUS DE LA FUENTE FUENZALIDA, Don GONZALO ALEJANDRO QUINTERO HARVEY, En** cumplimiento de los fines y del objeto de la **SOCIEDAD EDUCACIONAL PUCALAN LIMITADA**, según se a expresado en la cláusula precedente,

conjuntamente con doña **MARIÁ RERNARDITA JENSEN VELASCO**, doña **MARIA ANGELICA BRÁVO ISAZA**, doña **EUGENIA ANDREA RODRIGUEZ LEOPOLD** y con doña **PATRICIÁ CAROLINÁ URZUA VELASQUEZ**, .y de acuerdo a lo dispuesto en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil denominado “De Las Personas Jurídicas” y la correspondiente reglamentación, declaran que vienen en constituir ‘una Fundación de Derecho Privado sin fines de lucro que se regirá por los Estatutos a **que** se refieren las siguientes disposiciones— **TERCERO:** Que la Fundación que se crea, se regirá **por** los siguientes Estatuto. **ESTATUTOS TITULO PRIMERO .DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION ARTICULO PRIMERO:** Establécese una Fundación privada sin fines de **lucro** que se denominará ”FUNDACIÓN EDUCACIONÁL MONTESSQRI PUCLN” pudiendo utilizar **para su** denominación la abreviación de Fundación Pucalán, en **adelante La Fundación, y cuyo domicilio** será a Comuna de Colina, Provincia de Chacabuco, **Región Metropolitana, sin 22** perjuicio de que pueda establecer agencias o sedes en otras regiones del país o en sus respectivas provincias o en el **extranjero**. La Fundación se regirá por estos Estatutos, por las disposiciones contenidas en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y su reglamento. por la Ley número dieciocho mil novecientos sesenta y dos y las demás normas estos Estatutos— **ARTICULO SEGUNDO:** La Fundación tendrá como objeto : a) constituir, organizar, desarrollar, dirigir y administrar establecimientos educacionales--de--- todo nivel y modalidad los que utilizarán -preferentemente el sistema pedagógico denominado -- “Montessori filosofía educativa basada-en -los—principios generales--- educación holística esto es, en la visión de la educación, como un proceso integral esencialmente una pedagogía basada en el aprendizaje activo y significativo en esta filosofía, el niño es el centro de todo, el quehacer educativo y autor de su propio aprendizaje y constructor de su personalidad. Montessori propone una filosofía .que se basa fundamentalote en el aprendizaje concreto a través de experiencias educativas en un ambiente “preparado” éste es un espacio físico y psicológico - que responde a las necesidades del niño ; b) la prestación de

servicios educacionales de cualquier tipo y su difusión y desarrollo por- cualquier medio idóneo) Desarrollar- actividades de formación, capacitación_ especialización de docentes y de directivos en el ámbito de .la metodología Montessori: d) Promover la formación integral de las personas - y la capacitación y el perfeccionamiento profesional docente, de los educadores, así como directivos administrativos, padres y apoderados y alumnos e)j Promover y apoyar el desarrollo de iniciativas educacionales destinadas a atender a familias y comunidades escolares de escasos recursos, con especial preocupación por su desarrollo en las comunas de Colina, Lampa, Batuco y sus alrededores desarrollando programas de acción social en beneficio de los sectores de mayor necesidad de dichas comunas, todo ello según - el Decreto Ley tres mil sesenta y tres de mil novecientos setenta y nueve y Decreto con Fuerza de Ley número uno de mil novecientos ochenta y seis- Para el logro de estos propósitos la fundación podrá ejecutar investigaciones en el área llevar a cabo seminarios y actividades de capacitación y servicio en relación con los objetivos primordiales, publicar los resultados de os estudios editando libros revistas o folletos o produciendo videos, programas televisivos y radiales y espacios en prensa escrita o procurando su publicación en órganos de difusión editados por terceros.- Así mismo, la Fundación podrá colaborar con toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, eco Público o Privado, nacional, internacional o extranjera que persigan cualquiera de los fines señalados preferentemente con el objeto de lograr una mayor coordinación de esfuerzos y mejor aprovechamiento de recursos.- en general, la Fundación podrá realizar y ejecutar todas aquellas actividades vinculadas sea en forma directa o indirecta, con su objeto.— **ARTICULO TERCERO:** La duración de la Fundación será indefinida — **TITULO SEGUNDO: DEL PATRIMONIO.— ARTICULO CUARTO.** El patrimonio inicial de la Fundación estará formado por los siguientes aportes efectuados por las personas y conceptos que en cada caso se -indican: a.— Doña MÁRÍA ANGELICA BRAVO ISAZA aporta en dominio, a título gratuito, material didáctico educacional Montessori, según inventario , que se singulariza en documento que se protocoliza

al final de la escritura bajo el número ciento ochenta y cuatro el que es avaluado por los fundadores, de común acuerdo, en la suma del diez millones ciento cincuenta mil pesos. Doña MARIA BERNARDITA JENSEN VELASCO a título gratuito, la marca Pucalán, inscrita a su nombre en el Registro de Marcas de la Subsecretaría de Economía Fomento y Reconstrucción, Departamento de Propiedad Industrial, Registro número quinientos sesenta y ocho mil ochenta y uno.— Los Fundadores avalúan el aporte de común acuerdo en la suma de un millón de pesos; c.— Doña EUGENIA ANDREA RODRÍGUEZ LEOPOLD, aporta la suma de un millón de pesos en dinero en efectivo, que ingreso en éste acto a la caja social; d.— Doña PATRICIA CAROLINA URZUA VELASQUEZ, aporta la suma de un millón de pesos en dinero en efectivo, que ingresa en éste acto a la caja social; e.— Los ingresos provenientes del giro educacional de la Fundación, especialmente cuotas de incorporación, matriculas y mensualidades que se paguen por concepto de servicios educacionales.— El patrimonio de la Fundación se verá incrementado por todos los bienes que adquiera a cualquier título, por los frutos civiles y naturales que produzcan sus bienes y las actividades que realice en La Fundación' cumplimiento de sus objetivos; por los aportes, subsidios, subvenciones y donaciones que reciba del Estado, Municipalidades, e instituciones, empresas o personas jurídicas o naturales, nacionales, internacionales o extranjeras, por las herencias, donaciones y legados que reciba, y en general, por todo ingreso que se incorpore a su patrimonio a cualquier título.— “La Fundación podrá aceptar toda clase de donaciones incluso aquellas que tengan causa onerosa.— f.— Doña ALEJANDRA LORENA CONTRERAS ALTMANN, don JUAN PABLO JESUS DE LA FUENTE FUENZALIDA y don GONZALO ALEJANDRO QUINTERO HARVEY aportan el cien por ciento de los derechos sociales de los que cada uno de ellos es titular en la sociedad de responsabilidad limitada cuya razón social es SOCIEDAD EDUCACIONAL PUCALAN LIMITADA.— En caso que no se firme el Decreto de autorización de existencia de “La Fundación, el presente aporte se resolverá ipso facto y de pleno derecho, ya que se otorga sujeto a la condición que se obtenga su personalidad jurídica.— En todo caso, el monto definitivo de cada aporte será el que determine

el balance de la Sociedad Educacional Pucalán Limitada” practicado con fecha treinta y uno de Diciembre del año dos mil, documento que se protocoliza en esta Notaría bajo el número ciento ochenta y cinco.— Sin perjuicio del balance antes referido, los socios valorizan, provisoriamente y de común acuerdo cada cuota social, en la suma de nueve millones de pesos, por lo que el total del aporte asciende, provisoriamente, a veintisiete millones de pesos.— Durante el lapso que corra desde el otorgamiento de la presente escritura hasta la fecha que se otorgue la personalidad jurídica a “La Fundación, la SOCIEDAD EDUCACIONAL PUCALAN LIMITADA continuará operando, manteniéndose hasta dicho evento plenamente vigentes sus estatutos y todos los poderes otorgados.— **TITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO QUINTO:** La administración y representación legal de la Fundación corresponderá a un Directorio. A su vez, la Fundación será el órgano encargado de la administración del o los establecimientos educacionales que se creen. El directorio que administra la Fundación, estará compuesto de nueve miembros, el que tendrá las más amplias facultades para actuar a su nombre, obligándola para todos los efectos legales que correspondan. Los miembros del Directorio de la siguiente forma **Uno) cinco** directores serán elegidos por los padres y apoderados del establecimiento educacional que será administrado por La Fundación, **DOS) dos** directores serán elegidos por el cuerpo de profesores del colegio administrado por La Fundación — En este caso uno de los directores será designado por el cuerpo académico del ciclo tradicionalmente denominado de enseñanza básica y el otro por los profesores del ciclo tradicionalmente denominado de enseñanza Si el colegio— no tuviese enseñanza media, o en cuanto a esta no se haya implementado corresponderá que .la designación la efectúen los docentes del ciclo_ denominado Pre— escolar **Tres) dos** directores designados por los miembros de Directorio que han sido elegido de acuerdo a los números Uno y Dos precedentes, quienes deberán nombrarlos en la primera sesión. que celebren.- También formar parte el Directorio, aunque sólo con derecho a voz, el o los Rectores de el o los colegios que sean creados y administrados por La Fundación. Para ser designado director de la Fundación se

requiere tener la libre administración de sus bienes y no haber sido condenado por crimen o simple delito aun cuando la sentencia no se encuentra ejecutoriada podrá ser designado Director cualquier persona que ejerza funciones remuneradas, de manera permanente, en el o los colegios administrados por La Fundación. **ARTICULO SEXTO DESIGNACIÓN POR PADRES Y**

ÁPODERADOS: Para efectos de ejercitarla facultad de los padres y apoderados del o los establecimientos educacionales que se creen, estos deberán reunirse en una asamblea General de Padres y apoderados, la cual elegirá a los directores Padres que integraran el Directorio que administra la Fundación. Los directores padres podrán ser elegidos por los padres o apoderados de los alumnos con matrícula vigente de los establecimientos educacionales que administre la Fundación, debiendo seguir las disposiciones mínimas: Uno) Podrá ser elegido Director de la Fundación cualquier padre o madre los alumnos con matrícula vigente en el establecimiento la a la fecha realice la elección, pero no podrán ser electos en una misma oportunidad los cónyuges, padres de un mismo alumno. Se preferirá en este caso al que haya obtenido mayor número de preferencias en la elección.- Dos) Cada familia integrante de la comunidad escolar del colegio tienen derecho a un voto en la elección de Directores Padres. Tres) En cada voto se elegirá igual número de personas como cargos haya que llenar.- Cuatro) El número de candidatos deberá ser siempre a lo menos uno más que los cargos vacantes que corresponda designar. El Directorio en ejercicio deberá organizar el proceso de postulación de candidatos al menos un mes antes de la respectiva elección, debiendo encontrarme confeccionada la lista de postulantes definitiva» con al menos quince días de anticipación a la fecha de la elección. Cinco) La elección de los Directores Padres se efectuará mediante voto secreto en una Asamblea General de Padres y Apoderados que se celebrará en el mes de noviembre de cada año en el local del establecimiento educacional - Los votos se podrán entregar durante la asamblea o previamente a su realización, de acuerdo a la reglamentación que el Directorio fije al efecto. Seis) El Directorio designado en estos estatutos reglamentará detalladamente las demás normas regularán la forma en que se debe proceder a la realización de las elecciones señaladas. Dicha

normativa debe encontrarse definida, como mínimo, dos meses antes de la realización de la primera elección de Directores, y podrá ser modificada posteriormente por el Directorio, no pudiendo éste alterar en nada las normas mínimas contenidas en estos estatutos

Siete) Los padres y apoderados del colegio administrado por la Fundación, constituidos formalmente en Asamblea General de Padres y Apoderados Para estos efectos se entenderá constituida la Asamblea, en primera citación, con la asistencia de a lo menos el cuarenta por ciento de las familias pertenecientes al Colegio y con el número que asista en la segunda citación Las citaciones se deberán efectuar por medio-de una carta formal emitida por el Presidente del Directorio la que se entregará a cada familia con a lo menos, quince días anticipación a la fecha de la Asamblea La entrega de la carta citación se adjuntara en la libreta de comunicaciones de cada alumno y se entenderá notificado el apoderado al segundo día de adjuntada carta. Las decisiones de la asamblea se adoptaran por la mayoría absoluta de los asistentes, considerando que a cada familia corresponde un voto. En evento de no cumplirse los quórum de constitución de la Asamblea, se procederá a una nueva citación, de conformidad a lo recién señalado.- Ocho) La Asamblea General de Padres y Apoderados sesionará de manera ordinaria a lo menos dos veces al año, pudiendo reunirse además extraordinariamente a petición del Directorio o de a lo menos treinta familias del Colegio, las que lo deberán solicitar por escrito al. Presidente del Directorio. Nueve) El Secretario del Directorio actuará como Ministro de Fe en las Asambleas General de Padres Apoderados. con excepción de los casos en que, en conformidad a estos Estatutos, se requiere la presencia de un Notario Público.— Diez) Serán atribuciones de la Asamblea General de Padres las siguientes: Designar a los miembros del Directorio que les corresponda en conformidad al estatuto Aprobar la cuenta semestral del Directorio de la Fundación. c Aprobar los acuerdos del Directorio relativos a enajenación de los bienes raíces, la constitución de hipotecas, prendas derechos reales. El otorgamiento de fianzas simples y/o solidarias y de avales, en conformidad al artículo vigésimo. **ARTICULO SEPTIMO. DESIGNACION POR CUERPO DOCENTE** La elección de Directores por parte del cuerpo docente del colegio se

regirá por las siguientes disposiciones mínimas: **Uno)** tendrán derecho a votar en la elección de directores todos los profesores que se encuentren vinculados al colegio administrado por La Fundación por medio de un contrato de trabajo, **Dos)** Los profesores no pueden elegir como Directores a personas que desarrollen alguna _ labor remunerada, de manera permanente, el interior del establecimiento educacional, **Tres)** Uno de los directores será elegido por el cuerpo académico del tradicionalmente denominado ciclo de Enseñanza Básica y el otro por los profesores del tradicionalmente denominado ciclo de Enseñanza Media.— Si el colegio no tuviese enseñanza media, o en cuanto ésta no se haya implementado, corresponderá que la designación la efectúen los docentes del ciclo de pre— escolar, **Cuatro)** Cada docente tendrá derecho a un voto, y en él se elegirán el mismo número de personas como cargos haya que llenar; **Cinco)** El voto será, siempre secreto; **Seis)** En lo demás, la forma en que la elección se efectuará en la práctica será definida por el cuerpo docente, quienes no podrán en ningún caso vulnerar las normas contenidas en el presente estatuto; **Siete)** La elección se efectuará el mes de noviembre de cada año, debiendo propender que ella se lleve a efecto el mismo día que la elección efectuada por los padres y apoderados a que se refiere el artículo Sexto de estos estatutos. **ARTÍCULO OCTAVO:**

DESIGNACIÓN DE DIRECTORES NOMBRADOS POR EL DIRECTOR ELECTO:

Una vez concluidas las elecciones señaladas precedentemente. el nuevo Directorio celebrará en el plazo de un mes contado desde la fecha de la asamblea de padres en que se efectuó la designación de directores una reunión extraordinaria en la cual procederá elegir a los Directores que deben ser *designados* Las personas elegidas no necesitan pertenecer a la comunidad vinculada al establecimiento educacional Los Directores ya elegidos velarán porque las personas postuladas para llenar las dos vacantes posean las condiciones es de idoneidad capacidad y compromiso necesarias para el desempeño de estos cargos **ARTICULO NOVENO. DURACION Y RENOVACION**

Las miembros del Directorio durarán dos años .en sus funciones a contar de la fecha de la respectiva elección, y podrán ser reelegidos La renovación de los Directores se efectuará por parcialidades y para estos efectos se constituirá una

nómina de los directores designados en la primera elección que se celebre. Esta nómina deberá efectuarse de acuerdo al siguiente orden a) Números uno a cinco, los Directores elegidos por los padres y apoderados, los que se ordenarán de manera descendente de acuerdo al número de preferencias obtenidas en la elección b) Números seis y siete los Directores elegidos por los profesores Ocupará el lugar número seis el director elegido por el ciclo de educación básica y el número siete el Director elegido por el ciclo de enseñanza media pre-escolar en su defecto.- c) Números ocho y nueve los Directores designados por el Directorio ya elegido por la comunidad. El Directorio definirá el lugar que ocupa cada uno en la nómina La primera renovación corresponderá a los directores identificados los números pares y se efectuará, por única vez, al cabo de un año de funcionamiento del Directorio Posteriormente el Director se renovará a los dos años de ejercicio en el cargo o al término del periodo bianual si el Director hubiere sido reemplazado durante su periodo por cualquier causa. **ARTICULO DECIMO:** En caso de inasistencia de un Director a cuatro sesiones consecutivas sean estas ordinarias o extraordinarias , o de seis sesiones alternativas, de muerte renuncia u otra inhabilidad que le impida definitivamente continuar en su cargo permitirá que el directorio le nombre un reemplazante o suplente que durará en sus funciones solo el tiempo que falta para completar el periodo del Director reemplazado. Se entiende que- concurre la - última causal señalada cuando la imposibilidad exceda tres meses, a menos que los restantes Directores acuerden por unanimidad este lazo, señalando el nuevo término que se concede, el que podrá ser renovado al finalizar. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Si por cualquier causa no se efectuare en su oportunidad la renovación del Directorio, sus funciones se entenderán prorrogadas debiendo en dicho caso arbitrarse las medidas necesarias para la designación de los nuevos directores a la brevedad posible. **ARTICULO DECIMOSEGUNDO:** En su sesión de instalación, como o asimismo, cada vez que el cargo quede vacante por cualquier causa, el Directorio designará de entre sus miembros un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será -bien de la Fundación. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** El Directorio deberá sesionar ordinariamente, como mínimo, una vez

al mes, en el lugar, día y hora que el propio Directorio acuerde, y en estas sesiones podrá tratarse cualquier materia de interés para La Fundación. Podrá además sesionar en forma extraordinaria cada vez que lo convoque el Presidente, más un Director, o tres de sus miembros, indicando el motivo de la reunión y en ellas solo podrán tratarse las materias señaladas en la convocatorias. Las citaciones deberá hacerlas el Secretario del Directorio, personalmente o por carta certificada dirigida al domicilio del Director que será aquel que este designado en la primera sesión ordinaria o extraordinaria a la que concurra corresponderá al secretario da cumplimiento a esta formalidad

ARTICULO DECIMO CUARTO El quórum para las sesiones del Directorio será de la mayoría absoluta de integrantes y los acuerdos se tomarán por la simple mayoría de los asistentes salvo en el caso en que se requiera especiales de acuerdo a los Estatutos. En caso de empate decide el voto del que preside -

ARTICULO DECIMO QUINTO De las deliberaciones o acuerdos del Directorio se deja constancia en un libro especial de Actas que se firmará por el Presidente y el Secretario.- El director que quiera salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición y su justificación. Para que los Acuerdos de las Actas puedan ser llevados a cabo de inmediato, deberá dejarme constancia en la misma sesión. En caso contrario deberá esperarse la aprobación del Pacten la próxima sesión J

Secretario autorizará las Actas y mantendrá al día los libros.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: Son atribuciones del Directorio la orientación, dirección administración y supervisión de]. Funcionamiento los establecimientos educacionales que ésta cree: a) Aprobar el Proyecto educacional y las políticas globales del establecimiento y lo planes de mediano y largo plazo para llevar a cabo estas políticas. En el ámbito educacional corresponde al Rector del colegio la elaboración de dichos planes, y su presentación al Directorio; b) Aprobar la creación y supresión de sedes c) Aprobar los reglamentos del colegio d) Aprobar el otorgamiento de distinciones a los integrantes de la comunidad Educativa o a colaboradores del establecimiento e) Crear modificar y suprimir los organismos del colegio y fijar sus estructuras y funciones f) Aprobar la creación, modificación y supresión de autoridades unipersonales o colegiadas, fijando sus atribuciones y

formas de designación y aprobar la planta del resto del personal g) Solicitar y obtener autorizaciones y reconocimientos oficiales o la ampliación de los mismos, para los organismos educacionales o de capacitación de su dependencia, a través del Presidente Rector u otra persona a quien se le encomiende h) Aprobar el nombramiento y aceptar la remoción del rector del Colegio, siendo de facultad del Rector la designación del resto del personal, dando cuenta periódicamente al Directorio; i) Designar comisiones Necesarias para el funcionamiento del establecimiento; j) Aprobar el Presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el Balance elaborado por el Tesorero. asimismo la Memoria Anual confeccionada, que el Presidente debe enviar al Ministerio de Justicia, por encargo del Directorio; k) Comprobar los derechos de matrícula, colegiatura y demás aranceles del establecimiento; l) Establecer convenios con otras instituciones cuyos objetivos sean similares o complementarios a los suyos, a fin de desarrollar programas de formación, perfeccionamiento, capacitación y otros coincidentes con su objeto, m) Evaluar anualmente el programa general del colegio a la luz de las metas estratégicas anuales, como asimismo efectuar la evaluación anual de la labor de la Dirección académica del colegio, en conformidad con estándares específicos y metas acordadas en el Directorio y el o) Desarrollar una auto-evaluación anual examinando la organización y funcionamiento del Directorio y de cada uno sus miembros y ñ) Las demás que en esta materia sean necesarias para el funcionamiento del colegio .y que no haya asignado o delegado al Rector u otra autoridad En términos generales el Directorio delegará en el Rector de cada establecimiento educacional la administrado por la Fundación la definición de aspectos .propios del proyecto educacional respectivo, así como la gestión ordinaria de la marcha del establecimiento.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO** Son atribuciones del Directorio en relación con los estatutos y su funcionamiento: a) aprobar las modificaciones o nuevos preceptos que sea necesario introducir en los Estatutos de la Fundación, para lo que se requerirá el voto conforme de. A lo menos, siete de sus miembros en ejercicio incluido necesariamente el del Presidente: b) Prolongar el plazo de seis meses de los Directores que se encuentran impedidos del ejercicio de sus funciones: c) aprobar los reglamentos

internos de funcionamiento del Directorio: d) Designa comisiones revisoras de cuentas, consultores externos interventores, e) Resolver las dudas sobre la correcta interpretación de los Estatutos y en general todas aquellas relativas a su buen funcionamiento que le sean sometidas, sin perjuicio de las consultas que corresponde resolver al Rector y a las autoridades académicas y administrativas del colegio en uso de sus **atribuciones.**— **ARTICULO DECIMO OCTAVO.** Como administrador de bienes de la Fundación, el Directorio tendrá los más amplios poderes, incluso aquellos que requiere mención directa,— Especialmente y sin que la enumeración taxativa o limitativa sino meramente ejemplar el Directorio tendrá las facultades siguientes Uno) **FACULTADES BANCARIAS:** a) Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito crédito y especiales en moneda nacional y extranjera girar y sobregirar en ellas b) Contratar créditos en cuentas corrientes y avances; d) Aceptar y observar saldos de cuentas corrientes y retirar talonarios de cheques : e) Abrir, cancelar y endosar depósitos a plazo o a la vista; f) Girar, aceptar y endosar, descontar , prorrogar y protestas letras de cambio de cambio pagarés y demás títulos de créditos nominativos o a la orden; g) Los endosos, en cualquier caso podrán ser traslativos de dominio, en comisión de cobranzas en garantía. Dos: **FACULTADES DE COMERCIO EXTERIOR:** a) realizar todo tipo de actuaciones ante el banco central de Chile, servicio de aduanas y otros organismos autoridades que digan relación con la importación y exportación de mercaderías b) presentar y firmar informes de exportaciones e importación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que se le exija. c) Tomar boletas bancarias y endosar pólizas de garantía d) Endosar guías aéreas conocimiento de embarques, solicitar las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. e) Abrir informes de importación y exportación, acreditivos documentarios irrevocables o de toda clase aún con cobertura diferida; f) Endosar ceder, transferir en dominio, en garantías en mandato, de recepción, aceptar cesiones, transferencias o endosos de cartas de crédito, de acreditivos, de conocimientos de documentos de embarque, pólizas y

aplicar idénticas facultades respecto de cartas de embarque, fletamento o cargo de porte g) Operar en moneda extranjera y en comercio exterior h) Vender o liquidar divisas a futuro de que la sociedad debe retornar por las exportaciones que encamine y constituir formalizar para ellos las garantías que se soliciten a la sociedad; i) Solicitar aforos, desaduanamiento inspecciones embarques , reservas de espacios en naves , aeronaves ferrocarril o camión j) Efectuar operaciones de cambio comercio exterior, compraventa de divisas, operaciones de importación o exportación y suscribir para ello todos los documentos e instrumentos que para estas operaciones requiere los Bancos, Aduanas y demás organismos que corresponden.- Tres.— **FACULTADES GENERALES.** a) Celebrar todo tipo de contratos preparatorios, entre ellos el de promesa y el de leasing, como sin opción de compra. Comprar vender permutar, ceder, transferir toda clase de bienes mueble, inmuebles y valores en general, convenir su precio, forma de pago y demás condiciones propias de la naturaleza de los mismos, b) Dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes raíces y muebles, constituir prendas civiles, industriales, sin desplazamiento y demás prendas especiales, sobre la sociedad para caucionar las obligaciones contraídas por ésta; c) Ceder créditos y aceptar cesiones; cobrar y percibir cuanto a la sociedad se adeude y otorgar los recibos correspondientes; d) Dar y conferir mandatos especiales o revocarlos; delegar este poder en todo o parte y reasumir cuentas veces sea necesario e) Concurrir a la formación, modificación, prorroga disolución y liquidación de sociedades, comunidades y personas jurídicas sin fines de lucro y asistir a sus juntas con derecho a voz y voto. f) Celebrar contratos de trabajo y de prestación de servicios fijar sus condiciones y ponerles términos g) Nombrar liquidadores y árbitros y darles carácter de árbitros de derecho, mixtos o arbitradores. h) Representar a la sociedad con voz ay voto en cualquier clase de empresa o negocio, sociedades o comunidades en las cuales tenga interés representación parte o acciones; i) Retirar de la oficina de correos o Telégrafos o cartas y certificados encomiendas y otros, postales y telegráficos y percibir su valor ; j) En general podrá representar a la sociedad con las más amplias facultades y celebrar toda clase de actos jurídicos contratos y convenciones pudiendo modificarlos y ponerles términos k) Contratar

seguros contra toda clase de riegos y endosar sus pólizas; l) Celebrar contratos de cualquier especie modificarlos resciliarlos, anularlos, resolverlos, revocarlos, desahuciarlos y terminarlos o darlos por pudiendo establecer los precios, plazos y condiciones de ellos. o novar, remitir y compensar obligaciones: m) Solicitar rendiciones de cuentas: n) Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes, ñ) Convenir aceptar estimaciones de perjuicios: o) Firmar escrituras, instrumentos, escritos y toda clase de documentos que se originen de la ejecución de los negocios sociales.- Cuatro— **FACULTADES JUDICIALES.** En el orden judicial tendrá .todas las: facultades para actuar contenidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan por expresamente reproducidas, inclusive las desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria absolver posiciones, renunciar los recursos a los términos, legales transigir, comprometer otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, percibir y designar abogados patrocinantes En general le corresponderá al Directorio la ejecución de todos los actos contratos y gestiones que sean necesarios para una buena marcha de La Fundación y que no estén expresamente _prohibido y las demás que le confieren las leyes_ sus estatutos y reglamentos **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Acordado por el Directorio cualquiera de los actos y contratos relacionado con las facultades se señaladas los artículos precedente los llevará acabo el Presidente o quien Lo subroque o las personas especialmente designadas al efecto en la sesión que éstos fueron acordados — No será necesario los terceros que contraten con la Fundación, conozcan los términos del Acuerdo— **ARTICULO VIGESIMO: LIMITACIONES-** Para acordar la enajenación de los bienes raíces de La Fundación constitución de hipotecas, prendas u otros y. derechos reales . Respecto de ellos, el otorgamiento de fianzas simples solidarias y de avales, el arrendamiento por más de tres años de los bienes raíces de ‘La Fundación, y la enajenación del cincuenta por ciento o más de los bienes muebles de La Fundación, considerando para ello el valor libro de dichos bienes muebles, sea que ella se lleve a cabo en un solo acto o en varios, se requerirá la aprobación de la asamblea de padres y apoderados del Colegio administrado por “Lo

Fundación. — Para estos efectos deberá citarse a una asamblea extraordinaria, especificando en] la citación la tabla de reunión — La asamblea deberá contar con un quorum mínimo del cincuenta por ciento de las familiar matriculadas en el Colegio - El quorum para la aprobación de estas medidas será de la de los presentes considerando que cada familia tiene derecho a un voto. Esta asamblea se efectuará en presencia de un Notario Público quien certificará que se ha cumplido en todas las formalidades requisitos establecidos en los Estatutos para estos efectos, debiendo reducirse sus acuerdos a escritura pública.— **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.** El Directorio se encuentra obligado a efectuar una rendición de cuentas de su gestión a la Asamblea de Padres y Apoderados de cada Colegio que administre, dos veces en el año, de preferencia al término de cada. Semestre académico. — En dicha oportunidad se presentarán los resultados financieros de la gestión, y se efectuará una relación de las principales resoluciones adoptadas en el período semestral inmediatamente anterior - **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.** Son atribuciones privativas del Presidente del Directorio: a) representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, con todas las facultades que le otorgan las leyes y estos estatutos, pudiendo conferir poderes especiales y firmar los actos y contratos que acuerde el Directorio b) Convocar al Directorio y presidir sus sesiones: c) Llevar a cabo los acuerdos del Directorio y decidir los asuntos impostergables, debiendo dar cuenta al Directorio en la mas próxima reunión :d) Dirimir los empates: e) Cuidar de la observancia de los estatutos y reglamentos: f) Vigilar la administración de los bienes y la inversión de los fondos, g) Remitir anualmente al Ministerio de Justicia el balance y una memoria explicativa de las actividades de la Fundación, aprobados de acuerdo a estos estatutos, que contendrán además el nombre y apellido de los Directores, y el lugar preciso que tengan su sede la Fundación — h) Firmar las actas y correspondencia con el Secretario. i) Impartir y en general supervisar el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la buena marcha de la Fundación. En caso de ausencia temporal lo subrogara el secretario del Director.- En todo caso no podrá subrogarlo un Secretario Ad-Hoc, ya que _en caso da ausencia del Secretario _titular del Directorio, deberá designarse por

dicho órgano de entre sus miembros un nuevo Presidente carácter e temporal.—

ARTICULO VIGESIMO TERCERO Son atribuciones del Secretario. del

Directorio: a) Efectuar las citaciones a las reuniones del Directorio debidamente convocadas; b) Llevar las actas de la Fundación y suscribirlas junto al presidente; c) Llevar la correspondencia del Directorio y remitir sus acuerdos y resoluciones al destinatario correspondiente; d) Llevar el archivo de la documentación de la Fundación - En caso de ausencia temporal lo reemplazará un secretario ad—hoc designado por el Directorio Si la ausencia es definitiva deberá designarse un nuevo Secretario por el Directorio .— **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Son atribuciones del Tesorero a) Llevar la contabilidad de la Fundación y cuidar de la puntual recaudación de las entradas y controlar los ingresos: b) Custodiar los fondos, título y valores de la Fundación: c) Súper vigilar los ingresos y egresos de la Fundación conforme a la formulación presupuestaria aprobada por el Directorio: d) Efectuar los i - pagos debidamente aprobados de conformidad a estos Estatutos: e) Presentar a Directorio una cuenta o resumen de los fondos La Fundación, cuando el Directorio lo solicite: f) Preparar el Balance Anual de la Fundación que deberá presentarse a la aprobación del Directorio; g) Llevar los inventarios de la Fundación h) Abrir y mantener las cuentas corrientes bancarias y de ahorro a nombre de la Fundación; contra las cuales podrá girar el Presidente o el Tesorero o las personas que designe o faculte el Directorio en caso de ausencia temporal lo remplazara un tesorero designado por el Directorio por el período necesario.-Si la ausencia es definitiva deberá designarse un nuevo tesorero por el Directorio—

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.: Son atribuciones de los Directores en general:

a) Prestar a la Fundación la colaboración que sea necesaria: b). Velar por el adecuado desarrollo del proyecto educativo que se genere en los establecimientos educacionales creados por esta Fundación, resguardando el ámbito de atribuciones de las autoridades académicas a cargo del mismo, y, evitando injerencias innecesarias del Directorio en la dirección e implementación de proyecto b) Establecer relaciones entre la Fundación y aquellas personas y entidades que puedan asesorarla y favorecer el cumplimiento de sus fines c)

integrar las 2 comisiones de trabajo que acuerde designar el Directorio: d) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones del Directorio: e) Cumplir con las atribuciones y deberes que se les deleguen.— **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** El directorio además de funcionar a través de sesiones, desarrollará su labor por medio de comisiones que tendrán a su cargo materias específicas, sobre las cuales propondrán recomendaciones al Directorio.— Estas comisiones podrán ser permanentes o designadas ad—hoc para abordar un tema determinado durante un período de tiempo limitado — Las comisiones permanentes que deberá constituir el Directorio son: a) Comisión ejecutiva b) Comisión de Fianzas ; c) Comisión de Desarrollo Inmobiliario y d) Comisión de Relaciones Públicas. Cada una de estas comisiones será presidida por un Director quien será el responsable de informar al Directorio pleno sobre el trabajo que realiza la comisión.- Los integrantes de cada comisión serán designados por el Directorio, el que establecerá además, las responsabilidades específicas de cada comisión y los límites de sus atribuciones. Las comisiones permanentes desarrollaran su labor de acuerdo a las disposiciones de los presentes estatutos. Los miembros de cada comisión sean estos permanentes o designados ad-hoc no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones. **COMISION EJECUTIVA** Estará compuesta por los miembros del Directorio detentan un cargo al interior de éste, y por El Rector del Colegio.- El Presidente del Directorio preside esta comisión — La función principal de la comisión ejecutiva será la planificación del trabajo del Directorio, desarrollando la agendas y Otras pautas para las acciones de éste.-**COMISION FINANZAS** Esta comisión será presidida por el Tesorero del Directorio y debe incluir además de personas con conocimiento y experiencia en materia de administración financiera un - miembro con sólido conocimiento de a educación Montessori y de la misión del colegio — Esta comisión tendrá como principales funciones las de revisar y recomendar políticas y procedimientos financieros supervisar el desarrollo del presupuesto anual presentar el presupuesto al Directorio para su aprobación supervisar la operación financiera y proporcionar al Directorio informes periódicos y una auditoria anual.- Asimismo, le corresponde supervisar las inversiones del colegio y recomendar

estrategias de inversión específicas. **COMISION DE DESARROLLO**

INMOBILIARIO: Corresponde a esta comisión supervisar todos aquellos aspectos que guarden relación con la adquisición, desarrollo, mantenimiento y renovación de las propiedades, edificios y equipamiento mayor necesarios para que el colegio desarrolle sus actividades. **COMISION DE RELACIONES PÚBLICAS:** Le corresponde como tarea principal ampliar e intensificar las vínculos de la comunidad del colegio coordinando y estimulando los aportes voluntarios en apoyo a los programas del colegio. Asimismo de la comisión recomienda comunicaciones y criterios de marketing para difundir información sobre el colegio y sus programas y para desarrollar las relaciones con los padres y con el resto de la comunidad en la que se encuentre inserto el establecimiento educacional.-

DISPOSICIONES FINALES: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: La fundación se disolverá según lo establecido en estos estatutos o por cualquier otra causa legal, tal como las que se indican en el artículo quinientos cincuenta y nueve del Código Civil y en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica a Corporaciones y Fundaciones. La fundación deberá acordarse en reunión extraordinaria de la asamblea de Padres y Apoderados del colegio administrado por la Fundación, celebrada en presencia de un Notario Público quien certificara que se ha cumplido con todas las formalidades y requisitos establecidos en los estatutos para estos efectos y cuya acta se reducirá a escritura pública la que será suscrita por los miembros del directorio asistentes.- Esta resolución deberá ser aprobada por, a lo menos la mayoría de los apoderados presentes,. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, los bienes de la entidad pasarán por partes iguales al **HOGAR DE CRISTO** y a la **EUNDACION LAS ROSAS — ARTICULO VIGESIMO OCTAVO** Todas las referencias que se efectúan en estos estatutos al “colegio o establecimiento educacional administrado por la Fundación Montessori Pucalán”, en la eventualidad que ella cree y administre más de un establecimiento en el futuro se entenderán efectuadas al primer Colegio que será creado por esta Fundación, el que se denominará Colegio Montessori Pucalán y que funcionará en la comuna de Colina **ARTICULO VIGESIMO NOVENO** Se declara

expresamente ,que en conformidad al artículo sesenta y nueve, inciso segundo del Código Tributario, la Fundación que por este acto se constituye se hace responsable solidariamente de todos los impuestos que se adeuden por la Sociedad Educacional Pucalán Limitada relativo al giro o actividad desarrollada anteriormente por la sociedad **ARTICULO TRIGESIMO:** Se deja expresa constancia que doña MARIA BERNARDITA JENSEN VELASCO, al aportar a marca Pucalán” está actuando dentro de su patrimonio reservado según se acredita con certificado de liquidación de sueldo que se inserta al final de la presente escritura.— A su vez, doña ALEJANDRA LORENA CONTRERAS ALTMANN, que también actúa bajo patrimonio reservado según se acreditó en la constitución d

la Sociedad Educacional Pucalán Limitada, y sin perjuicio de ello, es debidamente autorizada en este acto por su cónyuge don GONZALO ALEJANDRO QUINTERO HÁRVEY, ya individualizado para suscribir la presente escritura y efectuar el aporte. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** El acuerdo de reforma de o estatutos o disolución voluntaria de la Fundación, deberá ser adoptado a proposición de los dos tercios del directorio que se hubiere reunido en sesión extraordinaria específicamente para dicho efecto La sesión en que se adopte el acuerdo de reforma de los estatutos o la disolución de la Fundación, deberá contar con la asistencia de un Notario público que certificará el hecho de haberse, con las formalidades establecidas en los estatutos. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA: El primer directorio de la fundación estará integrado por las siguientes personas Uno.- Doña PAULA MARIA DE FERRARI cédula de identidad para extranjera número diez millones ochocientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta *raya* cuatro. Dos — Doña ALEJANDRA LORENA CONTRERAS ÁLTMANN, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos doce mil cuarenta y seis *raya* dos.—Tres — Don OSVALDO HORACIO SÁRÁVIA KILMAN, cédula nacional de identidad número millones setecientos setenta y siete mil ciento setenta y ocho millones setecientos setenta y siete mil ciento setenta y ocho *raya* cuatro.- Cuatro Don JORGE FEDERICO FULGENCIO

MATAS GILI, cédula nacional de identidad número siete millones ochocientos treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y uno raya cinco.- Cinco .- Don PABLO SANTOS EGENAU PEREZ, cédula nacional de identidad número siete millones trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro raya cinco.- Seis.- Don MAURICIO FERNANDO LAGOS HALL, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos cuarenta y seis mil quinientos ochenta raya cinco.- Siete Don LUIS FELIPE BAÑADOS MUNITA, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos treinta mil y un mil quinientos noventa y siete raya ocho.- Ocho ,. Don CRISTOBAL JOAQUIN KONIG BESA, cédula nacional de identidad número siete millones novecientos un mil doscientos setenta y cuatro raya dos.- Nueve .Doña BERNARDITA ANA MARIA MENDEZ VELASCO , cédula nacional de identidad número cinco millones setecientos once mil doscientos ochenta y ocho raya tres _Este directorio durará en sus funciones. Hasta el marzo- de año dos mil dos procediéndose a la designación de los Directores en conformidad a las disposiciones de estos estatutos En el caso que la personalidad jurídica no éste conferida a esa fecha. la elección del Directorio se efectuará dentro del mes siguiente a su otorgamiento. **SEGUNDA** se faculta a don Juan Pablo de La Fuente Fuenzalida, don Gonzalo Alejandro Quintero Harvey y a doña Alejandra Lorena Contreras Altmann, para que en conjunto o separadamente soliciten a SSE el Presidente de la República la aprobación de los estatutos para que efectúen todos los trámites necesarios destinados a obtener dicha aprobación, para que acepten las correcciones enmiendas, observaciones y en general cualesquiera modificaciones _sugeridas practicar por la autoridad_ competente a los referidos Estatutos, pudiendo suscribir, en igual forma los instrumentos públicos y privados que estimen conducente _a tal fin.—Se faculta asimismo a las personas _individualizada- precedentemente para que adecuen estos Estatutos a las modificaciones legales que entraren en vigencia mientras se esté tramitando su aprobación, pudiendo actuar de manera conjunta o separada.— A su vez, se les faculta para_ obtener tramitar en el Servicio de Impuestos Internos el Rol único Tributario y en la Municipalidad que corresponda la patente respetiva — En el ejercicio de su mandato podrán suscribir todo tipo de documentos necesarios para

darle cumplimiento lo señalado— Asimismo se autoriza a los mandatarios para que deleguen de manera total o parcial, esta última facultad TERCERA. Se faculta al portador de copia autorizada del extracto de la presente escritura para efectuar las inscripciones, subinscripciones anotaciones que fueren procedentes en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, y para efectuar las publicaciones que procedieren.- Se deja constancia de los siguientes documentos: La Separación de Bienes de Doña MARIA ANGELICA BRAVO ISAZA consta en el certificado de matrimonio Circunscripción: Las Condes Nro. Inscripción cuarenta y nueve, Fecha de celebración: diecinueve de Marzo mil novecientos sesenta y cuatro cuya subinscripción es del Tenor siguiente “En el acto del Matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes.-Hay timbre y firma” Conforme – **“LIQUIDACION DE REMUNERACIONES**.- Sucursal: Casa Matriz.- Mes Abril – dos mil uno.- Empresa: Sociedad Educacional Pucalán Ltda. Rut: setenta y siete millones trescientos cuarenta y un mil seiscientos diez raya nueve.- cc cuatro ,. Trabajador Sra. María Bernardita Jensen Velasco.- Rut diez millones doscientos noventa y tres mil setecientos setenta y siete raya cinco.- Secc.: Casa Matriz TOTAL DE HABERES: un millón doscientos cincuenta mil pesos TOTAL DESCUENTOS: Doscientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta y ocho pesos.- Anticipo: Cincuenta mil pesos.- TOTAL A PAGAR: novecientos cincuenta y dos mil treinta y dos pesos.- Certifico que he recibido de SOCIEDAD EDUCACIONAL PUCALAN LTDA., a mi entera satisfacción el Saldo indicado en la presente liquidación y no tengo cargo ni cobros posteriores que hacer.- Fecha Emisión: treinta / cero cuatro / dos mil uno.- Recibí conforme .- Hay firma “ .- Conforme en comprobante y previa lectura firman los comparecientes .- Se da copia.- Se anotó en el Repertorio con el número QUINIENTOS SETENTA Y SEIS doy Fe.

ALEJANDRA LORENA CONTRERAS ALTMANN

CI 10.312.046-2

JUAN PABLO JESUS DE LA FUENTE HUENZALIDA

CI 9.964.573-3

GONZALO ALEJANDRO QUINTERO HARVEY

CI: 9.252.517-1

BERNARDITA JENSEN VELASCO

CI 10.293.777-5

MARIA ANGELICA BRAVO ISAZA

CI .4.771.348-K

EUGENIA ANDREA RODRIGUEZ LEOPOLD

CI 8.233.970-1

PATRICIA CAROLINA URZUA VELASQUEZ

CI : 10.888.704-4

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL FIRMO Y
SELLO CON ESTA FECHA: Santiago a 10 de Mayo de 2002.-

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

“FUNDACION EDUCACIONAL MONTESSORI PUCALAN”

O

“FUNDACION PUCALAN”

En **Santiago de Chile**, a. doce de Septiembre de dos mil dos. Ante mi **HUGO CONTRERAS GONZALEZ** abogado Notario Público de Santiago, Región Metropolitana. Suplente del Titular de la Primera Notaría de Ñuñoa, don Rene J. T. Martínez Miranda, con Oficio en calle Domingo Faustino Sarmiento número cincuenta y cinco, nombrado en su reemplazo según resolución Número cero cuatrocientos veintidós / dos mil, de la Corte de Apelaciones de Santiago de fecha trece de Agosto de dos mil dos, y protocolizado el catorce de Agosto del año en curso, bajo el número Catorce, comparecen Doña Alejandra Lorena Altmann, chilena, casada, abogado, Cédula Nacional de Identidad número diez millones trescientos doce mil cuarenta y seis raya dos; Don Juan Pablo Jesús de La Fuente Fuenzalida, chileno, casado bajo el régimen de participación en los gananciales, abogado, Cédula Nacional de Identidad número nueve millones novecientos sesenta y cuatro mil quinientos setenta y tres raya tres; Don Gonzalo Alejandro Quintero Harvey, chileno, casado, abogado Cédula Nacional de Identidad número nueve millones doscientos cincuenta y dos mil quinientos diecisiete raya uno; Doña María Bernardita Jensen Velasco, chilena, casada, Profesora Básica, Cédula Nacional de Identidad número diez millones doscientos noventa y tres mil setecientos setenta y siete raya cinco; Doña María Angélica Bravo Isaza, chilena, casada y separada totalmente de Bienes, según se acreditará Profesora de Educación Básica, Cédula Nacional de Identidad número cuatro millones setecientos setenta y un mil trescientos cuarenta y ocho raya k; Doña Eugenia Andrea Rodríguez Leopold, chilena, soltera, Profesora de Educación Básica, Cédula Nacional de Identidad número ocho millones

doscientos treinta y tres mil novecientos setenta y uno ; Doña Patricia Carolina Urzúa Velásquez, chilena, soltera, Profesora de Educación Básica, Cédula Nacional de Identidad número ocho millones doscientos treinta y tres mil novecientos setenta y uno, todos domiciliados para estos efectos en Parcela número 7, San José, Comuna de Colina, Región Metropolitana, y de paso en esta, todos mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas Cédulas y exponen: PRIMERO: Que por escritura Pública de Fecha 10 de Mayo del Presente Año, otorgada en esta misma Notaría, los comparecientes rectificaron y complementaron los Estatutos de la Fundación Educacional Montessori Pucalán, con el objeto de subsanar los reparos formulados por el Consejo de Defensa del Estado con fecha 11 de Enero del presente año. SEGUNDO: No obstante la escritura de rectificación y complementación de los estatutos de la Fundación, no eliminaron el artículo vigésimo séptimo de manera tal que no subsanaron completamente los reparos, por lo que con fecha 8 de agosto del presente año, el Consejo de Defensa del Estado, reparó los estatutos en el sentido de solicitar se elimine el artículo vigésimo séptimo, situación que se pretende sanear por la presente escritura de modificación de los estatutos de Fundación Educacional Montessori Pucalán. TERCERO: Por el presente instrumento, los comparecientes Alejandra Lorena Contreras Altman, Juan Pablo Jesús de La Fuente Fuenzalida, Gonzalo Alejandro Quintero Harvey, María Bernardita Jensen Velasco, María Angélica Braco Isaza, Eugenia Andrea Rodríguez Leopold y Patricia Carolina Urzúa Velásquez, en sus calidades de únicos constituyentes de la Fundación Educacional Montessori Pucalán, vienen en modificar los estatutos de la citada Fundación en el sentido de eliminar el artículo 27, pasando el actual artículo 28 a ser el artículo 27 y así sucesivamente siguiendo un orden correlativo y manteniéndose vigentes todos los artículos restantes y no modificados. CUARTO: Se faculta a Don Juan Pablo de La Fuente Fuenzalida, Don Gonzalo Alejandro Quintero Harvey y Doña Alejandra Lorena Contreras Altman, para que, en conjunto o separadamente a SS E. el Presidente de la República la aprobación de estos estatutos, para que efectúen todos los trámites necesarios destinados a obtener dicha aprobación, para que acepten las correcciones, enmiendas, observaciones y en general , cualesquiera modificaciones

sugeridas practicar por la autoridad competente a los referidos Estatutos, pudiendo suscribir, en igual forma, los instrumentos públicos y privados que estimen conducentes a tal fin.- Se faculta a si mismo a las personas individualizadas precedentemente para que adecuen estos estatutos a las modificaciones legales que entraren en vigencia mientras se esta tramitando su aprobación, pudiendo actuar de manera conjunta o separada.- A su vez, se les faculta para obtener y tramitar en el Servicio de Impuestos Internos el Rol Unico Tributario y en la Municipalidad que corresponda la Patente respectiva.- En el ejercicio de su mandato podrán suscribir todo tipo de Documentos necesarios para darle cumplimiento a lo señalado.- Así mismo se autoriza a los mandatarios para que deleguen, de manera total o parcial esta última facultad.- QUINTO: Se faculta al portador de copia autorizada del extracto de la presente escritura, para efectuar las inscripciones, subinscripciones, anotaciones que fueren procedentes en el registro de comercio del conservador de Bienes Raíces de Santiago, y para efectuar las publicaciones que procedieren. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se da copia. Se anoto en el repertorio con el N° 1160. Doy Fe.

Alejandra Lorena Contreras Altman

CI: 10.312.046-2

Juan Pablo Jesús De la Fuente Fuenzalida

CI : 9.964.573-3

Gonzalo Alejandro Quintero Harvey

CI . 9.252.517-1

Bernardita Jensen Velasco

CI : 10.293.777-5

María Angélica Bravo Isaza

CI 4.771.348-K

Eugenia Andrea Rodríguez Leopold

CI: 8.233.970-1

Patricia Carolina Urzua Velásquez

CI 10.888.704-4